

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Febrero 21 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las diligencias informando que hasta la fecha la parte actora no ha acreditado el envío de la citación que establece el Art. 291 del C.G.P. al extremo pasivo, lo que imposibilita seguir el trámite procesal. Por otro lado se informa de los pronunciamientos remitidos por los familiares de la menor de edad por vía paterna, señores Aicardo Cerón Hoyos y María Lucy Arboleda el día 26 de Enero de 2022.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 297

Cali, Febrero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00372-00

Del informe de secretaría que antecede, ciertamente al revisar el expediente hasta la fecha la parte demandante no ha dado impulso al proceso, lo que impide seguir con el trámite normal de este asunto, carga procesal a cargo de la parte actora, siendo procedente dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

"...Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados". (Lo subrayado fuera del texto original).

En atención a lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que le compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

2.- AGREGAR al expediente digital, los pronunciamiento remitidos por los familiares por vía paterna de la menor de edad, señores Aicardo Cerón Hoyos y María Lucy Arboleda.

3.- NOTIFICAR este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
27 DEL 22/FEB/2022.